

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1888)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.951 — APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 22 pesetas trimestre; 34 al semestre, y 68 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cebra.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios precedentes de la Excelentísima	
Diputación provincial, línea o fracción..	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales Idem Id.....	0'20 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL DECRETO

Excmo. Sr.: Para conocer exactamente los precios de los artículos de primera necesidad en los distintos mercados de origen y facilitar las informaciones sobre existencias y ofertas de los mismos a los organismos encargados del estudio y resolución de los problemas de abastos, así como para proporcionar a los productores y comerciantes que lo soliciten datos referentes a las contrataciones de los mismos artículos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se constituyan en todas las poblaciones, cabeza de partidos judiciales, bajo la presidencia del Delegado gubernativo designado en virtud de lo dispuesto por el Real decreto de 20 de octubre último, una Comisión de información comercial, de la que serán Vocales el Síndico de Mercados de la localidad, un representante del Colegio de Corredores de Comercio, otro elegido por los Corredores de Comercio no colegiados, un representante elegido por todas las organizaciones agrícolas y ganaderas legalmente constituidas dentro del partido judicial, y un Agente del servicio de información telegráfica comercial nombrado por la Dirección de este servicio con arreglo a lo dispuesto por

la Real orden de 28 de diciembre de 1919.

La elección de los representantes que han de designarse por los Corredores de Comercio no colegiados y por las Asociaciones agrícolas y ganaderas se verificará conforme acuerde el Delegado gubernativo, quien al efecto dictará las disposiciones necesarias.

2.º Las Comisiones de información comercial recogerán cuantos datos conozcan respecto a cotizaciones, existencias y ofertas de los artículos que señale la Junta Central de Abastos, pudiendo reclamar al efecto informes a los mercados habituales, lonjas, alhóndigas y centros de contratación, así como a las entidades agrícolas y dependencias de la Administración provincial y local.

3.º Semanalmente y en el día que determine la Junta Central de Abastos, por conducto del Agente del servicio telegráfico, y con estricta sujeción a lo establecido en la Real orden de 28 de diciembre de 1919, que estableció el servicio de información telegráfica comercial, remitirán las Comisiones a la Junta Central de Abastos y a las provinciales que le soliciten un telegrama que resumirá las informaciones recogidas durante la semana por la Comisión.

4.º De acuerdo con las instrucciones que al efecto dicta la Junta Central de Abastos, podrán asimismo las referidas Comisiones facilitar a los abonados al servicio de información telegráfica comercial, los informes que se soliciten sobre precios, ofertas y existencias de artículos de primera necesidad.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de diciembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señor General Subsecretario de Gobernación.

REALES ORDENES CIRCULARES

En vista de las numerosas quejas que se presentan en este Directorio sobre el sentido restrictivo y limitado con que se interpreta por el Catastro urbano el artículo 36 de la ley de 28 de marzo de 1906 y el 180 del Real decreto de 29 de agosto de 1920, interpretación que sólo considera como interesados a los dueños e inquilinos de las fincas y, por lo tanto, a nadie más se concede certificación de documentos o datos que radiquen en las dependencias oficiales del Catastro urbano:

Considerando que también pueden ser interesados otros ciudadanos por diversos motivos:

Considerando que la acción para denunciar es pública y que para toda denuncia es preciso y conveniente, incluso para las mismas oficinas públicas que la han de tramitar, el saber con certeza los datos o extremos precisos sobre la presunta defraudación a la Hacienda:

Considerando que esos textos legales han de interpretarse en un sentido amplio para que así estén en relación con los demás Reglamentos de Hacienda que declaran que la acción es pública en lo que afecta a la expedición de certificaciones, documentos o datos que radiquen en dependencias oficiales,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio Militar, ha tenido a bien disponer que los Registros fiscales y, por lo tanto, los del Catastro urbano, son públicos y, en consecuencia, que se deberán expedir certificaciones de los extremos que en ellas consten a todos los ciudadanos que las soliciten, sin más requisito que el de la petición por instancia en el papel timbrado correspondiente y la exhibición de la cédula personal; debiendo también acompañar el papel timbrado o la póliza de reintegro, según la ley del Timbre para las certificaciones que

se hayan de expedir, y abonar en pago de Pagos al Estado los derechos que estén fijados o que se fijen, que en el caso del Catastro urbano serán los de la tarifa aprobada por Real decreto de 2 de noviembre de 1905 para los trabajos que ejecutan los Arquitectos.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de diciembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señor...

Excelentísimo señor: Para facilitar la misión encomendada a los Delegados de los Gobernadores civiles, creados por Real decreto de 20 de octubre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dictar las instrucciones siguientes:

1.º La casa que faciliten los Ayuntamientos de las cabezas de partido judicial, además de hallarse en buenas condiciones de habitabilidad, deberá tener amueblado decorosamente, y con los efectos indispensables, un despacho para el Delegado y un antedespacho o sala de espera, ambas habitaciones con luz, calefacción y teléfono, si lo hay en la localidad. El resto de la casa destinado a vivienda será amueblado por cuenta del Delegado.

2.º Los escribientes y demás auxiliares que el Delegado necesite para desarrollar sus funciones, serán facilitados por los Ayuntamientos entre el personal que forme parte de sus oficinas, pudiendo también requerir el auxilio, cuando lo crea necesario, de la Guardia civil o de los elementos de la guarnición, si la hubiere en su residencia.

3.º Para el percibo de los haberes y demás devengos de los Delegados, cada uno de éstos pasará por fin de mes al Cuerpo o dependencia a que pertenezca o se halle agregado para estos efectos un cargo-recibo comprensivo:

1.º Del importe de su paga en la situación de colosado o disponible en que se encuentre.

2.º De la diferencia de sueldo de disponible a activo, cuando proceda.

3.º De la cantidad correspondiente a vivienda oficina, si ésta no se lo ha facilitado por el Ayuntamiento de la cabeza de partido judicial.

4.º De la cantidad asignada para gastos de escritorio; y

5.º De las indemnizaciones devengadas durante el mes, justificadas por los Gobernadores civiles respectivos, a quienes en cada caso corresponde autorizar las ausencias y separaciones.

Los Cuerpos mencionados girarán al Delegado, sin demora, la cantidad reclamada, de la que se resarcirán en la siguiente forma: De la primera de las cantidades citadas por su reclamación en nómina o cargo a la habilitación o dependencia por donde perciban sus haberes el Delegado, y de las restantes, por un cargo que pasará y habrá de cobrar del Ayuntamiento de la cabecera del partido judicial, y que tendrá que ser satisfecho dentro del mismo mes.

4.º Para prevenir los primeros gastos y los de traslado que puedan originarse, cada Delegado podrá extraer de la caja del Cuerpo a que quede afecto para el percibo de los devengos, mediante recibo, un anticipo de 1.000 pesetas los Tenientes Coronales, 900 los Comandantes y 800 los Capitanes, que reintegrarán por dozas partes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de diciembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señor...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En ejecución y cumplimiento del Real decreto de 20 de octubre último, creando los Delegados de los Gobernadores Civiles, en los partidos judiciales a sus órdenes y dependencia, con carácter informativo y sin intervención alguna en cuanto se refiera al orden público, como instrucciones de carácter general y sin perjuicio de las que ulteriormente se dicten para casos y servicios especiales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se observen las reglas siguientes:

Primera. Que los Ayuntamientos de los pueblos de cabeza de partido judicial se encarguen de cobrar a prorrata entre los demás Ayuntamientos que al partido correspondan la diferencia del sueldo del Delegado, así como las indemnizaciones que originen sus viajes oficiales para el cumplimiento de su cometido, computándose dichos gastos por el importe del billete con uso del carnet militar, donde fuere posible utilizarlo, o del medio de locomoción que hubiere, según tarifa o costumbre, y con arre-

glo al Reglamento de indemnizaciones, sin que éstas puedan exceder de tres días por Municipio; y también 100 pesetas mensuales por Delegado, en concepto de gastos de material y personal de oficina y franqueo de correspondencia oficial.

Segunda. Que los Ayuntamientos de los pueblos dichos cabezas de partido judicial proporcionen al Delegado casa vivienda-oficina o, en su defecto, una gratificación mensual de 75, 100 o 150 pesetas, según el empleo del Delegado; considerándose dichos gastos, como los anteriores, inexcusables y de carácter preferente y computándose y reconociéndose lo mismo habite en la cabeza del partido judicial el Delegado que resida habitualmente en pueblo del mismo partido de mayor densidad de población y por razón de ella.

Tercera. Que los Delegados atenderán como misión preferente, por lo que se refiere a su cometido de alta inspección de los Ayuntamientos: a) A que los Ayuntamientos cumplan las leyes y disposiciones todas que les afecten, inspeccionando la actuación del Alcalde en las funciones que el artículo 114 de la ley Municipal le atribuye como privativas. b) A vigilar la actuación de los Ayuntamientos en asuntos de su exclusiva competencia y muy especialmente lo determinado en los artículos 72 y 73 de la ley Municipal, imponiendo a aquéllos y a los Alcaldes la obligación inexcusable que tienen de cuidar de la comunidad y abastecimiento del vecindario del término municipal, inspeccionando diariamente los mercados, para evitar y corregir todo fraude, lo mismo en cantidad que en calidad en la venta de los artículos. c) A suspender los acuerdos de los Ayuntamientos en los casos previstos en los artículos 169 y 170 de la ley Municipal, si el Alcalde no lo hubiere hecho, y, a juicio del Delegado, procediere efectuarlo desde luego cuando el retraso implicara perjuicio notorio que no diera lugar a consultar al Gobernador Civil, al cual, de todos modos, dará cuenta. d) A imponer la higiene y salubridad en los términos municipales:

1.º Inspeccionando si los Ayuntamientos tienen consignadas en los presupuestos cantidades para obras de saneamiento y servicios sanitarios, obligándoles, en otro caso, a que las consignen.

2.º Cuidando de que los Médicos titulares, Inspectores de Sanidad, Arquitectos y Maestros de obras municipales atiendan al saneamiento de las viviendas insalubres, obligando a los dueños de éstas a que remedien en un plazo perentorio los defectos que tuvieren, cumpliendo al efecto las instrucciones contenidas en la Real orden de 3 de enero de 1923.

3.º Inquiriendo si las aguas de abastecimiento de las poblaciones son bastante en cantidad y reúnen condiciones de potabilidad y pureza, a cuyo

efecto obligarán al Ayuntamiento o empresas concesionarias a analizar las aguas y remediar las deficiencias de que adolecieren.

4.º Obligando a los Municipios que no los tengan a establecer un sistema de evacuación y depuración de los excretas y aguas residuales.

5.º Velando por que los Municipios todos organicen un servicio de inspección de sustancias alimenticias, singularmente la leche, creando un laboratorio de análisis, si la importancia del Municipio lo permite, nombrando Inspectores de Subsistencias y procurando se castigue severamente a los que defrauden al público con la venta de sustancias ponzoñosas o en descomposición.

6.º No consintiendo que los Médicos libres dejen de comunicar a los Inspectores de Sanidad los casos de enfermedades contagiosas que padezcan las personas a quienes asistan, con el fin de procurar su aislamiento y de que se adopten las medidas de desinfección correspondientes, y

7.º Vigilando el cumplimiento de la vacunación obligatoria contra la viruela en los niños antes de que cumplan los seis meses de edad, y de la revacunación de los que hubieren cumplido siete años, cesando con represiones o imponiendo multas adecuadas sin perjuicio de someter los culpables de delito a los Tribunales de Justicia.

Cuarta. Que los Delegados pondrán especial atención en que los presupuestos municipales se confeccionen, discutan y aprueben en los plazos que la ley Municipal establece, remitiéndolos, con breve informe, a la aprobación del Gobernador Civil y cuidando de que se consignen los gastos obligatorios antes y con absoluta preferencia a los voluntarios.

Quinta. Examinarán en todo momento la contabilidad del Municipio, para exigir el cumplimiento de los preceptos en vigor sobre la Ordenación de Pagos y que se observe la prelación establecida para los mismos por el Alcalde ordenador, el Contador, si lo hubiere, el Depositario y el Secretario del Ayuntamiento, velando también por que se rindan las cuentas municipales, sin excusa alguna, en los plazos establecidos y por que se publiquen los estados trimestrales de recaudación e inversión de fondos.

Sexta. Harán observar estrictamente el cumplimiento de los mandatos legales que emanen del Gobernador Civil en cuantos asuntos le competen, y podrán presidir las sesiones de los Ayuntamientos en que se trate de repartimientos generales a que se contraen los artículos 136 y 138 de la ley Municipal, y

Séptima. Por último, y sin perjuicio de las atribuciones del Gobernador Civil, a quien está reservada la facultad de acordar suspensiones, los Delegados podrán amonestar y apercibir a los Alcaldes y aun imponer las correcciones que determinan los artículos

183 y 184 de la repetida ley Municipal, en casos muy justificados y dando siempre cuenta al Gobernador Civil para su ulterior resolución.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de diciembre de 1923.

El Subsecretario encargado del despacho,

MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernadores Civiles de todas las provincias.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENA VISTA

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, con fecha diez del actual, en el juicio universal de concurso de acreedores de D. Juan Bernardo Rueff Didichein, [se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez y precio de diecinueve mil novecientos cincuenta y cinco pesetas, la maquinaria y bienes muebles pertenecientes a dicho concursado. Para cuyo acto, que habrá de tener lugar ante este dicho Juzgado, se ha señalado el día veintidós del actual, a las once de su mañana, anunciándose por edictos y previniéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en la Caja de Depósitos, el diez por ciento, por lo menos, efectivo, del valor de los muebles, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid, once de diciembre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,

José Dalmau

El Sr. Juez de 1.ª instancia,

Joaquín Díaz Cañabate

(A.—1.132)

LATINA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en cinco del actual, en el juicio ejecutivo en vía de apremio instado por D. Bartolomé Sánchez Castaneda contra don Enrique Ordóñez Lecaroz, se anuncia por primera vez la venta, en pública subasta, de varios muebles embargados al demandado y que han sido tasados pericialmente en siete mil ochocientos noventa y ocho pesetas.

El remate se verificará en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veintidós del corriente, a las once; previniéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que podrán hacerse a calidad de ceder; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previa-

mente, en la mesa del Juzgado una cantidad en efectivo metálico igual, por lo menos, al diez por ciento de la que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que el precio del remate lo han de consignar dentro de los tres días siguientes al de su aprobación, y que los autos estarán de manifiesto en Secretaría.

Madrid, seis de diciembre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,

Juan García Inés

V.º B.º

Miguel de Entrambasaguas

(A.—1.131)

Juzgados municipales

HOSPICIO

En el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de D. Gonzalo Navarro contra D. Ignacio del Valle sobre pago de noventa y cinco pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia

En Madrid, a veinticinco de junio de mil novecientos veintitrés. El Tribunal Municipal del distrito del Hospicio compuesto por D. Miguel Gay, Juez municipal, y los adjuntos don Luis García Mangual y D. Alberto Clemente, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil seguidos a instancia de D. Gonzalo Navarro, mayor de edad, sastre, domiciliado en la calle del Arenal, número diez, contra D. Ignacio del Valle, también mayor de edad, y domiciliado en la calle del Aguila, número diez y nueve, sobre pago de noventa y cinco pesetas, resto de mayor suma, que es en deberme de por la confección de un traje, costas y gastos.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos en rebeldía al demandado don Francisco del Valle, a quien declaro confeso en la legitimidad de la firma puesta en la factura presentada y certeza de la deuda reclamada, a que tan pronto como esta sentencia sea firme, pague al demandante D. Gonzalo Navarro, o a quien legítimamente le represente, la cantidad de noventa y cinco pesetas de principal, por los conceptos que la demanda comprende, intereses legales de dicha suma, desde el día siete de abril último, y al pago de las costas y gastos causados en el presente juicio. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Miguel Gay. — Alberto Clemente. — Luis García.

Publicación

La anterior sentencia fué leída y publicada por el señor Juez municipal, que la firma, celebrando audiencia pública el Tribunal Municipal de este distrito en el mismo día hábil de su fecha, doy fe. — Ante mí, E. Tomás Caballero.

Y para que sirva de notificación al

demandado D. Ignacio del Valle, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a cinco de diciembre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,
Jesús de Cos

V.º B.º

José Cortés

(A.—1.130)

VILLALFONSO DEL MARQUESADO

Don Saturnino Abad Olivares, Juez municipal de esta villa de Villalfonso del Marquesado,

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión a concurso de traslado, conforme al Real decreto de 29 de noviembre de 1920 y Real orden de 9 de diciembre del mismo año, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes ante el Juez de primera instancia del partido de Belmonte, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid.

Este Municipio se compone de un censo de 362 habitantes.

Villalfonso del Marquesado, 1.º de diciembre de 1923.

El Secretario habilitado,
Pedro Serna

Saturnino Abad.

(Núm. 3.595)

Juzgados Militares

LARACHE

Escobar Molina (Antonio), hijo de Antonio y de Concepción, natural de Madrid, de estado soltero, profesión cerrajero, en la actualidad soldado de la Comandancia de Tropas de Intendencia, procesado por desertión, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, barba saliente, estatura 1'640 metros, y con las señas particulares de dos cicatrices en la cara, comparecerá, en el término de treinta días a contar del de la fecha, ante el Juez permanente de Larache, D. Rafael Laá Rute; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado en rebeldía.

Larache, 15 de noviembre de 1923.

Rafael Laá

(Núm. 3.245)

(B.—3.177)

CEUTA

Sánchez García (Lorenzo), hijo de Domingo y de Josefa, natural de Valladolid, provincia de ídem, vecindado en Barcelona, provincia de ídem, de veintisiete años de edad, de estado soltero, de oficio mecánico, de estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, señas particulares ninguna, procesado por el delito de estafa y falta grave de primera desertión, comparecerá, en término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria, ante

el Teniente Juez instructor del Tercio de Extranjeros, D. Francisco Martos Moreno, residente en Ceuta, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Ceuta, 13 de noviembre de 1923.

El Teniente Juez instructor,
P. S.,

Francisco Martos

(Núm. 3.215)

(B.—3.166)

Fernández Teresa (Antonio), hijo de Antonio y de Ana, natural de Madrid, vecindado en Madrid, de veintitrés años, mecánico, soltero, y de 1'790 metros de talla; sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba raciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, y sabe leer y escribir; instruyéndosele causa por desertión, comparecerá, en el término de cuarenta días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Capitán Juez instructor de la Comandancia de Artillería de esta plaza, D. José Dueñas Jospina, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Ceuta, 14 de noviembre de 1923.

El Capitán Juez instructor,
José Dueñas

(Núm. 3.216)

(B.—3.167)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.—Negociado 2.º

En cumplimiento de lo determinado en la ley Municipal y demás disposiciones vigentes, queda expuesto al público, en el Negociado 2.º (Hacienda) de esta Secretaría, por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el expediente instruido para formar un Presupuesto extraordinario de 68.000 pesetas, con destino a suplementar el concepto 558 del vigente Presupuesto ordinario de Gastos del Interior.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 6 de diciembre de 1923.

El Secretario,
Francisco Ruano

En cumplimiento de lo determinado en la ley Municipal y demás disposiciones vigentes, queda expuesto al público en el Negociado de Hacienda de esta Secretaría, por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el expediente instruido para modificar los conceptos del Presupuesto extraordinario de 1923, comprendidos en el epígrafe de «Reorganización del servicio de limpiezas».

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 11 de diciembre de 1923.

El Secretario,
Francisco Ruano

Cumpliendo lo determinado en la ley Municipal y demás disposiciones vigentes, queda expuesto al público, en el Negociado de Hacienda de esta Secretaría, por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el expediente instruido para formar un Presupuesto extraordinario de pesetas 12.836'39, destinadas a suplementar el concepto 450 del vigente Presupuesto de Gastos del Interior.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 11 de diciembre de 1923.

El Secretario,
F. Ruano

Cumpliendo lo determinado en la ley Municipal y demás disposiciones vigentes, queda expuesto al público, en el Negociado de Hacienda de esta Secretaría, por término de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el expediente instruido para formar un Presupuesto extraordinario con destino a suplementar en 50.000 pesetas el crédito consignado en el concepto 437 del vigente Presupuesto de Gastos del Interior.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 11 de diciembre de 1923.

El Secretario,
Francisco Ruano

Cumpliendo lo determinado en la ley Municipal y demás disposiciones vigentes, queda expuesto al público, en el Negociado de Hacienda de esta Secretaría, por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el expediente instruido para modificar las partidas consignadas en el Presupuesto extraordinario de 1923, para obras de pavimentación.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 11 de diciembre de 1923.

El Secretario,
Francisco Ruano

En cumplimiento de lo determinado en la ley Municipal y demás disposiciones vigentes, queda expuesto al público, en el Negociado de Hacienda de esta Secretaría, por término de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el expediente instruido para modificar el artículo 69 del Reglamento de la Administración económica municipal e incluir un nuevo concepto en el capítulo I, artículo 1.º del vigente Presupuesto ordinario de Gastos del Interior.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 11 de diciembre de 1923.

El Secretario,
Francisco Ruano

Secretaría. — Negociado 5.º

Acordado por el excelentísimo Ayuntamiento, en sesión de 21 del actual, la exhumación y traslado al osario de los cadáveres que ocupan sepultura temporales en los cementerios de Nuestra Señora de la Almudena y Civil del Este, y que fueron inhumados el año 1913, según relación nominal formada por la oficina correspondiente y con excepción de las que hubiesen sido renovadas o que se renueven hasta el día 31 de diciembre próximo, se pone en conocimiento del público, a efectos de que se hagan las comprobaciones que se deseen en la expresada lista, para que se soliciten renovaciones hasta dicho día y para que, en otro caso, se retire del cementerio cuanto esté colocado sobre las sepulturas de propiedad de las familias, sin derecho después a reclamación alguna.

Madrid, 30 de noviembre de 1923.

El Secretario,
Francisco Ruano

(Núm. 3.389)

Secretaría

La Junta Municipal se halla citada para celebrar sesión en sus Casas Consistoriales el día 6 del actual, a las diez de la mañana, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Sobre la mesa

1. Acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento, aprobatorio de pliegos de condiciones facultativas y administrativas para subastar la construcción y conservación de aceras y pases de cemento en las vías públicas del Interior, Ensanche y Extrarradio, hasta el 31 de marzo de 1928, por lo que se refiere al período de construcción e igual fecha de 1932, por lo que afecta al plazo de conservación del referido servicio.

2. Otro, aprobatorio de los pliegos de condiciones para contratar en pública licitación el material eléctrico, timbres y demás efectos necesarios en el alumbrado y dependencias municipales, hasta 31 de diciembre de 1925.

3. Otro, concediendo un plazo de tres meses para que puedan renovarse o ampliarse las licencias de apertura pendientes, previo pago de los derechos que debieron satisfacer de haberlo efectuado en su oportunidad.

4. Otro, denunciando los convenios celebrados por esta excelentísima Corporación con las Archicofradías Sacramentales de San Isidro, San Justo, San Lorenzo y Santa María de la Cabeza, en 23 de agosto de 1907, sancionados por la Junta Municipal en 3 de septiembre siguiente, como consecuencia de la apertura de la Necrópolis.

5. Otro, aprobando un presupuesto extraordinario de 196.038'66 pesetas, con destino al pago del aumento de haberes y jornales a los dependientes municipales que no obtuvieron mejora alguna en actual presupuesto.

De nuevo despacho

6. Acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento, disponiendo la celebración de subasta para el servicio de conducción de cajas portabiberones en la Institución de Puericultura, por importe calculado anual de 20.000 pesetas.

7. Otro, aprobatorio de los nuevos presupuestos y pliegos de condiciones para la contratación, mediante subasta, de obras de pavimentación en varias calles; modificación de los conceptos del presupuesto extraordinario de 1923, relativos a dichas obras, y la inclusión en el próximo ordinario del crédito de 201.338'91 pesetas, en vez de las 266.759'36 pesetas acordadas para la pavimentación del paso de la Florida.

8. Otro, aprobatorio de la revisión de precios solicitada por el contratista de construcción y conservación de empedrados de material granítico desde 1 de agosto de 1919 al 30 de septiembre de 1921, que asciende a pesetas 144.424'17, lo correspondiente al presupuesto del Interior, y peseta 12.123'75, lo que corresponde al del Ensanche.

9. Otro, aprobatorio de la jubilación de un Jefe facultativo de la Beneficencia municipal, con el haber pasivo de 4.800 pesetas anuales.

10. Otro, aprobando la clasificación de un Maestro jubilado de las Escuelas nacionales, asignándole el haber pasivo de 4.800 pesetas anuales.

11. Otro, aprobando la clasificación del haber pasivo que corresponde percibir a un Jefe del Negociado de tercera clase del Escalafón administrativo del Ensanche, jubilado.

12. Otro, concediendo jubilación a un Vigilante sanitario.

13. Otro, disponiendo la inclusión en el próximo presupuesto de un crédito de 4.394'75 pesetas, a favor de La Unión Eléctrica Madrileña, por suministro de fluido de varias dependencias del servicio de Fontanería Alcantarillas.

14. Otro, disponiendo la inclusión en el próximo presupuesto de un crédito de 10.495'93 pesetas a favor de «Gas Madrid» Sociedad Anónima, por suministros y obras ejecutadas en varias dependencias municipales.

15. Otro, disponiendo la inclusión en el próximo presupuesto de un crédito de 1.774'94 pesetas a favor de las Centrales de Electricidad de la Castellana y Buenavista, por consumo de fluido eléctrico para el alumbrado del Extrarradio.

16. Otro, disponiendo la inclusión en el próximo presupuesto a favor de la misma Compañía de un crédito de 1.835'15 pesetas por fluido suministrado a la Clínica de Seroterapia.

17. Otro, disponiendo la inclusión en el próximo presupuesto a favor de la misma Compañía de un crédito de 210'84 pesetas por suministro de fluido a la Clínica Antidiférica.

18. Otro, disponiendo los recursos

económicos para la construcción de un Mercado de frutas y verduras en los terrenos que ocupó el antiguo Mercado de ganados, delimitado por el paseo de los Pentones, paseo Imperial y Ronda de Segovia.

19. Otro, disponiendo se deje sin efecto la Base 53 de las complementarias del presupuesto actual, relativa a dotar de pelliza al personal que presta servicio en las oficinas de Inspecciones sanitarias.

20. Otro, aprobatorio del proyecto para establecimiento de una Caja Municipal de Crédito Inmobiliario, y que se solicite de la Superioridad la correspondiente aprobación.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.—Madrid, 4 de diciembre de 1923.—El Secretario, Francisco Ruano. (Rubricado).

(Núm. 3.390)

BRUNETE

El reparto vecinal para cubrir el déficit del presupuesto, del año 1923 a 24, se halla expuesto al público por quince días, para oír reclamaciones.

Brunete, 7 noviembre 1923.

El Teniente Alcalde,
Félix Robledano

(Núm. 3.383)

El padrón de cédulas personales para el año 1924 a 25, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días, que empezarán a contarse el día 4 del corriente, para oír reclamaciones.

Brunete, 3 diciembre 1923.

El Teniente Alcalde,
Félix Robledano

COBEÑA

En cumplimiento de lo que determina el artículo 146 de la ley Municipal se halla expuesto al público, por quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1924-25.

Cobeña, 26 de noviembre de 1923.

El Alcalde,
Juan de Mesa

(Núm. 3.380)

BREA DE TAJO

El proyecto del presupuesto municipal ordinario, formado para el año próximo de 1924 a 1925, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones, por término de quince días, según previene la vigente ley Municipal.

Brea de Tajo, 1.º de diciembre de 1923.

El Alcalde,
Luis Villalvilla

(Núm. 3.386)

ROBLEDILLO DE LA JARA

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este pueblo, formado para el año de 1924 a 1925, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos individuos lo deseen y presentar las reclamaciones que sean jus-

tas; pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Robledillo de la Jara, a 3 de diciembre de 1923.

El Alcalde,
Mariano García

(Núm. 3.418)

NAVALAFUENTE

Se halla formado y expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales de esta localidad, perteneciente al próximo año de 1924 a 25, lo que se hace público para que, durante el plazo de quince días, se hagan cuantas reclamaciones de inclusión o exclusión se crean pertinentes en el mismo.

Navalafuente, 30 de noviembre de 1923.

El Alcalde,
Santiago García

(Núm. 3.382)

VALDEAVERO

El presupuesto municipal ordinario de este Municipio para el próximo año económico de 1924-25, se halla formado y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos reglamentarios.

Valdeavero, 2 de diciembre de 1923.

El Alcalde,
Cosme García

(Núm. 3.385)

VALDEMANCO

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales de esta localidad, correspondiente al año próximo de 1924 a 25, por el tiempo de quince días, para oír las reclamaciones de inclusión o exclusión que durante dicho plazo puedan formularse contra el mismo.

Valdemanco, 26 de noviembre de 1923.

El Alcalde,
Mateo García

(Núm. 3.259)

VILLAVICIOSA DE ODON

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el padrón de cédulas personales, formado para el próximo año de 1924-25, y a los efectos de reclamación; pasado cuyo plazo no se admitirá ninguna.

Villaviciosa de Odón, a 3 de diciembre de 1923.

El Secretario,
Felipe de la Morena

(Núm. 3.391)

VILLA DEL PRADO

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Municipio, para el próximo año económico de 1924-1925, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, según dispone la ley Municipal vigente.

Villa del Prado, a 4 de diciembre de 1923.

El Alcalde,
Adrián Sampedro

(Núm. 3.419)